UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

***"Año* de la unidad, la paz y el desarrollo"**

RESOLUCIÓN R. N° 2573 - 2023-CU-UNFV

San Miguel, 25 de octubre de 2023

Visto, el expediente con **NT 54663** que contiene el Oficio N° 516-2023-OCRNI-UNFV de fecha 22.09.2023, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE FLEBOCENTER PERU S.A.C. Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**;

Que, el Artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el Artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el numeral 144.1 del artículo 144° de la referida norma indica que el rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto; y el literal c del artículo 145 de la misma norma señala que son atribuciones del rector proponer al Consejo Universitario, para su aprobación: los convenios marco, los contratos y actos que atañen a la universidad.

Que, mediante **Resolución R. N° 3067-2018-CU-UNFV de fecha 10.07.2018** modificado con **Resolución R. N° 6787-2019-CU-UNFV de fecha 10.12.2019** se aprobó el Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de Convenios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, cuyo artículo 39 señala sobre la suscripción de Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales – Firmas Autorizadas, de conformidad con el artículo 145 inciso c) del Estatuto, el Rector tiene la atribución de proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.

...///

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 2573 - 2023-CU-UNFV

Los decanos de las Facultades tienen como atribución firmar convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas, que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario.

Que, mediante **Resolución R. N° 6813-2019-CU-UNFV de fecha 12.12.2019**, se delegó a los Señores Decanos de las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, la suscripción de convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE FLEBOCENTER PERU S.A.C. Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL,** cuyo objetivo es la coordinación entre la empresa y la Facultad, para la adecuada capacitación de alumnos y docentes de pre y post grado, colaborando en satisfacer las necesidades de conocimiento de la población acorde con los planes de desarrollo de la empresa. El cumplimento de este objetivo permitirá que la facultad tenga un sistema de capacitación continua tanto de sus alumnos como de sus docentes y tiene como finalidad establecer relaciones de reciproca colaboración entre la Empresa y la Facultad, en el interés de contribuir a la formación de potencial humano para el desarrollo del país, especialmente en el campo de la salud, la investigación y el perfeccionamiento del sistema operativo de la empresa;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 2251-OCPL-UNFV de fecha 13.09.2023, el Informe Legal N° 926-2023-OCAJ-UNFV de fecha 21.09.2023, y el Oficio N° 421-2023-OCRNI-UNFV de fecha 16.08.2023, respectivamente; y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 4347-2023-R-UNFV de fecha 26.09.2023; **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 79 de fecha 19.10.2023, acordó en el sentido tal y como se precisa en la parte resolutiva de la presente resolución; y**

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar con eficacia anticipada al 02.08.2023 la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE FLEBOCENTER PERU S.A.C. Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL,** documento que consta de doce (12) cláusulas, contenidas en tres (03) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Tecnología Médica, así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RECTORA

Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA

Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE FLEBOCENTER PERU S.A.C. Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, que suscriben la empresa **FLEBOCENTER PERÚ S.A.C.** con RUC Nº 20600926561 debidamente representada por su **DIRECTOR MÉDICO DR. IVAN GUTIÉRREZ ROMERO**, identificado con DNI Nº 09311456 con domicilio en Calle Hawai. Mz.B LT.25, Urbanización El sol de la Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le dominará **LA EMPRESA** y de otra parte la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con domicilio legal en Jr. Río Chepén Nº 290, distrito de El Agustino, , provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **DECANA DRA. REGINA MEDINA ESPINOZA DE MUNARRIZ**, identificada con DNI N° 10001341, identificada con DNI Nº 10001341, designada mediante Resolución Rectoral Nº 6279-2019-UNFV., de fecha 12 de setiembre de 2019., autorizada a suscribir Convenios Específicos mediante Resolución R. Nº 6813-2019-CU-UNFV., de fecha 12 de diciembre de 2019, con domicilio legal en Jirón Río Chepén Nº 290, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, en adelante **LA FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

1.1. Constitución Política del Perú,
1.2. Ley General de Educación Nº 28040.
1.3. Ley Universitaria Nº 30220.
1.4. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
1.5. Reglamento de la Empresa
1.6. Escritura Pública de Constitución de empresa.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

LA EMPRESA, es una entidad privada con la autonomía técnica y administrativa en asuntos especializados de su competencia (rehabilitación vascular periférica) que tiene por finalidad optimizar la calidad y capacidad de atención asistencial, consolida servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento oportuno (progreso en la funcionalidad del paciente, con la recuperación de patrones musculares y aumento en la movilidad de las articulaciones), desarrollar una cultura de salud preventiva en la población del área de influencia, estando autorizada para concretar convenios con las diferentes instituciones públicas y privadas formadores de profesionales en ciencias de la salud, mediante actividades de docencia.

LA FACULTAD es una unidad de gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que tiene como misión la creación y la difusión del conocimiento, la formación de profesionales con nivel de excelencia en el campo de la tecnología médica, la ética humanística y científica; y como visión ser líder nacional e internacional en la formación de profesionales, en la investigación y en la presentación de servicios con nivel de excelencia y en la creación de espacios de discusión y generación de propuestas para la solución de los problemas de salud.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Federico Villarreal, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (06) años computados a partir del 10/03/2020, según Resolución del Consejo Directivo Nº 035-2020-SUNEDU/CD. Además, cuenta con la Adenda Nº 02 AL CONVENIO Nº 010-2011-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, con una vigencia de cuatro (04) años, la que vence el 09/10/2023.

FLEBOCENTER CLINICA DE VARICES
Dr. Ivan Gutiérrez Romero
DIRECTOR MEDICO
CIRUJANO VASCULAR - FLEBOLOGO
RNE 18087 CMP 33955

U.N.F.V. - Facultad de Tecnología Médica
VºBº DECANO

VºBº Secretaría General

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo la coordinación entre **LA EMPRESA y LA FACULTAD**, para la adecuada capacitación de alumnos y docentes de pre y post grado, colaborando en satisfacer lasnecesidades de conocimiento de la población acorde con los planes de desarrollo de **LA EMPRESA**. El cumplimiento de este objetivo permitirá que **LA FACULTAD** tenga un sistema de capacitación continua tanto de sus alumnos como de sus docentes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FINALIDAD

Establecer relaciones de recíproca colaboración entre **LA EMPRESA y LA FACULTAD**, en el interés de contribuir a la formación de potencial humano para el desarrollo del país, especialmente en el campo de la salud, la investigación y el perfeccionamiento del sistema operativo de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. LA EMPRESA

4.1.1. Ofrece la infraestructura de sus servicios, asesoría y capacitación para los estudiantes de **LA FACULTAD.**

4.1.2. Brinda a los estudiantes de **LA FACULTAD**, charlas de capacitación y actualización constante en fisioterapia, de acuerdo a programación.

4.1.3. Supervisará que las actividades se desarrollen enmarcadas dentro de los planes y programas establecidos con **LA FACULTAD.**

4.1.4. Se compromete a participar y colaborar con **LA FACULTAD,** en las diferentes actividades académicas (congresos, conferencias y charlas).

4.2. LA FACULTAD

4.2.1. Otorgar auspicios y creditaje académico, exonerando del pago por estos conceptos a las actividades científicas, académicas y eventos de capacitación que realice **LA EMPRESA**, previa solicitud, de acuerdo al reglamento.

4.1.2. Acceso a la Biblioteca Especializada, Centros de estudios, Centro de investigación y otras áreas de formación perteneciente a **LA FACULTAD.**
LA EMPRESA acreditará a los trabajadores que harán uso de dichas facilidades.

4.1.3. **LA FACULTAD** emitirá, sin costo, una constancia de colaboración académica a los docentes de los cursos que desarrolle **LA EMPRESA**, previo cumplimiento de los requisitos necesarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COORDINACIONES

5.1. Para la ejecución del convenio se constituirá un Comité Técnico Ejecutivo encargado de la coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, el mismo que estará conformado por:

- El Gerente General de **LA EMPRESA**, y/o su representante.
- El Decano(a) de **LA FACULTAD**, y/o su representante.

5.2. El Comité elaborará el Plan Anual de trabajo y su reglamento, presentando un informe de evaluación semestral sobre la ejecución del presente Convenio al Gerente General de **LA EMPRESA** y a la Decana de **LA FACULTAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio rige a partir de la fecha de suscripción con una vigencia de tres (03) años, el mismo que podrá ser renovado por un período similar previo acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses

a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente convenio, se pondrá en conocimiento y previo acuerdo de ambas partes, se suscribirá una ADDENDA.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente convenio dará lugar a la cancelación del mismo.
Para ello se cursará la comunicación pertinente. La cancelación del convenio no deberá afectar la culminación de las actividades académicas en curso, siempre y cuando se cumplan los compromisos contraídos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LA FACULTAD y LA EMPRESA dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este Convenio o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su inexistencia, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelto mediante la práctica de conversaciones directas y la adopción de soluciones de mutuo acuerdo.
De persistir la controversia, ésta será resuelta de acuerdo a la ley de Arbitraje vigente, Ley Nº 26572.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben en tres (03) originales en la ciudad de Lima a los 02 días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

Dr. Iván Gutiérrez Romero
DIRECTOR MÉDICO
Flebocenter Perú S.A.C.

FLEBOCENTER
CLINICA DE VARICES

Dr. Iván Gutiérrez Romero
DIRECTOR MEDICO
CIRUJANO VASCULAR - FLEBOLOGO
RNE 19087 CMP 32855

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
DECANO
LIMA - PERÚ

Dra. Regina Medina Espinoza de Munarriz
DECANA
Facultad de Tecnología Médica